

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cinco de febrero de dos mil veintiuno

Ref: Sucesión

Demandante: SAUL y FANNY ESNEDA PISSO PAJOY

Causante: CARLOS ARTURO PISSO PAJOY

Radicación: 2020-00774

De la revisión de la subsanación se observa que la misma fue presentada oportunamente y en legal forma, es así que se procede a su admisión, en consecuencia, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR abierto el proceso de sucesión intestada del causante **CARLOS ARTURO PISSO PAJOY** de conformidad con el artículo 490 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: RECONOCER como herederos de tercer orden hereditario (Artículo 1047 del C.C.) a **SAUL y FANNY ESNEDA PISSO PAJOY**, en calidad de hermanos los causantes.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso. Para el efecto, efectúese por secretaría la inscripción correspondiente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la forma señalada en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

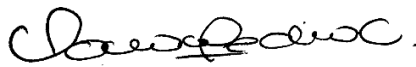
CUARTO: RECONOCER personería al abogado WILLIAM ENRIQUE MEDINA, para que en este proceso lleve la representación de la demandante.

QUINTO: ADVERTIR que en su momento se oficiará a la DIAN para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 844 del Estatuto Tributario.

SEXTO: QUINTO: NOTIFICAR DE FORMA PERSONAL Y REQUERIR a los herederos EFRAIN y OLGA LUCIA PISSO PAJOY, en su calidad de hermanos del causante, respectivamente de conformidad con el artículo

492 del Código General del Proceso, para que en el término de veinte (20) días prorrogables por otro igual declaren si aceptan o repudian la herencia.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO No. 016 DE HOY 08 DE FEBRERO DE 2021. NOTIFICO PROVIDENCIA ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO

Firmado Por:

LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a68b265447223bacf09338224bb8c25c1fe58791188c5683cd147a77981a729**

Documento generado en 05/02/2021 05:04:28 PM